República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. Se observa que no existen remanentes. Se deja constancia que revisado el listado de títulos no existen a la fecha títulos consignados. Queda para proveer.

Palmira V, 08 de Septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 1925
PALMIRA V, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACION No. 2013-00197-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se levantan las medidas cautelares decretadas, y de conformidad con el escrito de terminación, se entregarán los títulos consignados hasta el 24 de junio de 2020 a SISTEMCOBRO SAS y del 25 de junio de 2020 en adelante a la señora MARIA ELENEA OCHOA CANIZALEZ.

Así el despacho,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo, instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS, entidad que cedió la totalidad del crédito a SISTEMCOBRO SAS, en contra de MARIA ELENA OCHO CANIZALES, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Líbrese el oficio respectivo y entregarlo a la parte demandada.

3. ORDENAR la entrega de los títulos existentes a la fecha de la terminación de la siguiente manera: A la parte demandante SISTEMCOBRO SAS antes del 24 de junio de 2020. Asimismo, las sumas excedentes a partir del 25 de junio de 2020 en adelante a la señora MARIA ELENA OCHOA CANIZALEZ.

4. ORDENAR la entrega de los descuentos que sigan llegando posterior a la terminación del presente proceso a la señora MARIA ELENA OCHOA CANIZALEZ.

5. DECRETAR el desglose del título valor y demás documento anexos para la ejecución de la presente demanda, a favor y a costa de la parte demandada.

6. No condenar en costas.

7. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

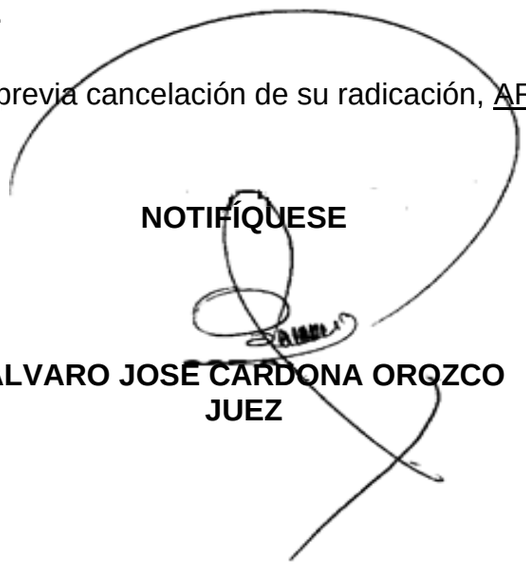

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario